

**Al contestar refiérase
al oficio No. 00547**

19 de enero del 2017
DCA-0077

Señora
Asilde Jiménez Torres
Decana a.i.
Colegio Universitario de Limón

Estimada señora:

Asunto: Se otorga refrendo al contrato suscrito entre Colegio Universitario de Limón, en adelante CUNLIMON, y la empresa de Seguridad y Vigilancia SEVIN LTDA., cédula jurídica No. 3-102-67171, para la contratación de “Servicios de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones del Colegio Universitario de Limón y sus sedes”, por un monto de ₡164.763.396,00 (setecientos treinta millones ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis colones con cero céntimos), derivado de la Licitación Pública No. 2016LN-00001-0005000001.

Nos referimos a su oficio número DEC-349-2016, del 22 de noviembre de 2016, recibido en esta División el 23 de noviembre del mismo año, por medio del cual solicitó refrendo al contrato señalado en el asunto.

Mediante los oficios No. 16825 (DCA-3150) del 16 de diciembre de 2016 y No. 00006 (DCA-0001) del 09 de enero de 2017, esta División solicitó información adicional necesaria para el trámite, requerimientos que fueron debidamente atendidos por esa Institución mediante los oficios No. DEC-374-2016 del 20 de diciembre del 2016, recibido en esta Contraloría General el 21 de ese mismo mes y año, y el oficio No. DEC-010-2017 del 10 de enero del 2017, recibido el 11 del mismo mes y año.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento de Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Certificación de contenido económico. Certificación presupuestaria No. DFC-CUNL-001-2016 del 10 de enero de 2016, emitida por Mylee Chan Badilla del Departamento de Presupuesto de CUNLIMON, para contratar los servicios de seguridad de las diferentes sedes de CUNLIMON para el año 2017, se contempla la sub-partida 1.04.06 servicios generales, monto comprometido según solicitud 2017, por un monto de ₡180.000.000.00. (folio 000054 del expediente de refrendo).

Certificación Presupuestaria No. DFC-CUNL-005-2016 del 20 de enero del 2016, suscrita por Daniel Agames Acuña, del Departamento de Presupuesto, en la que se indica que para los servicios de seguridad de las diferentes sedes del CUNLIMON, por 48 meses de junio a diciembre 2016; y para los años 2017, 2018 y 2019 se contempla la subpartida 1.04.06 de Servicios Generales, que muestra el siguiente saldo disponible (folio 000044 del expediente de refrendo):

Año	Monto
Monto comprometido según solicitud 2016	¢112.000.000.00
Monto comprometido según solicitud 2017	¢180.000.000.00
Monto comprometido según solicitud 2018	¢186.000.000.00
Monto comprometido según solicitud 2019	¢192.000.000.00

Expediente Electrónico MER-LINK (Sección 1. Información de solicitud de contratación) https://www.mer-link.co.cr/moduloPcont/pcont/ctract/es/CE_SCJ_GSQ003_C.jsp?isPopup=Y&contract_req_no=SC201601000489

2. Estudio técnico de las ofertas realizado por Félix López Franco, donde determinó que las cinco propuestas presentadas cumplieran con los requerimientos del cartel.

Expediente Electrónico MER-LINK (Sección 3. Apertura de ofertas / Apertura Finalizada / Estudio Técnico de las ofertas) <https://www.mer-link.co.cr/moduloBid/common/review/CoBiddocExamFinalListQ.jsp?isPopup=Y&cartelNo=20160300156&cartelSeq=00>

3. Resolución de adjudicación tomada por el Comité de Adjudicación del Colegio Universitario de Limón, integrado por la Directora Administrativa-Financiera Karleny Clarke Nelson, el encargada de Presupuesto Mylee Chan Badilla y el Encargado de Proveeduría Félix López Franco. Tramitada mediante el Acto de Re-Adjudicación No. AD-004-2016, del 12 de setiembre de 2016, acatando la resolución de la Contraloría General de la República No. R-DCA-718-2016 de fecha 29 de agosto de 2016, que declara con lugar los recursos de apelación interpuestos por las empresas SEVIN Limitada y Compañía de Investigaciones y Seguridad Táctica S.A.; por lo tanto, el Colegio Universitario de Limón procedió a Re-Adjudicar la contratación a la empresa SEVIN Limitada por un monto total de ¢164.769.396,00 (folio 000057 del expediente de refrendo).

Expediente Electrónico MER-LINK (Sección 4. Información de Adjudicación / Acto de Adjudicación) <https://www.mer-link.co.cr/moduloBid/common/review/CoBiddocExamFinalListQ.jsp?isPopup=Y&cartelNo=20160300156&cartelSeq=00>

link.co.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ623.jsp?cartelNo=20160300156&cartelSeq=00&adjuSeqno=71951-&isPopUp=Y&isViewExamResult=Y&execTypeEnd=F

El acto de re-adjudicación fue publicado el 13 de setiembre de 2016 en la plataforma de Merlink (folio 000057 bis del expediente de refrendo).

Expediente Electrónico MER-LINK (Sección 4. Información de Adjudicación / Acto de Adjudicación / Información de Publicación) https://www.merlink.co.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ610.jsp?cartelNo=20160300156&cartelSeq=00&cartelCate=1

4. Declaración jurada aportada con la oferta, sobre el régimen de prohibiciones y pago de impuestos nacionales, rendida por el Representante Legal de la empresa Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada, (folios 000058 a 000061 del expediente de refrendo).

Expediente Electrónico MER-LINK (Sección 3. Apertura de ofertas / Apertura Finalizada / Oferta de SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA) https://www.merlink.co.cr/moduloBid/open/bid/EP_OPJ_EXA222.jsp?bidocUnikey=D20160331074557453014594319578820&releaseYn=N&cartelNo=20160300156&cartelSeq=00

5. Garantía de cumplimiento No. GENCOL-186-0101CAU0002932-00 de fecha 19 de octubre del 2016. Instituto Nacional de Seguros, por un monto de ₡16.500.000,00 utilizable del 19 de octubre de 2016 al 19 de enero de 2018 (folio 000063 del expediente de refrendo).

Expediente Electrónico MER-LINK (Sección 7. Garantía / Garantía de Cumplimiento) https://www.merlink.co.cr/moduloBid/open/bid/EP_OPJ_EXA222.jsp?bidocUnikey=D20160331074557453014594319578820&releaseYn=N&cartelNo=20160300156&cartelSeq=00

6. Certificación de Personería Jurídica. Certificaciones Notariales, extendidas por la Licenciada Kerly Masís Beita, Notaria Pública, de fecha 13 de diciembre de 2016, donde se indica que el señor Jorge Antonio Hernández Soto cédula de identidad 3-0231-0774, es el gerente de la empresa Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada y ostenta la Representación Judicial y Extrajudicial, como Apoderado Generalísimo sin límite de suma (folio 000045 del expediente de refrendo).

7. Acuerdo del Consejo Directivo de CUNLIMON tomado en la sesión ordinaria No. 341-2016 del 7 de diciembre del 2016, donde se acuerda la continuidad del nombramiento de la señora Asilde Jiménez Torres, como Decana a.i. (folio 000046 del expediente de refrendo).

8. Certificaciones del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de la empresa Seguridad y Vigilancia SEVIN LIMITADA, con vigencia al día en que se firmó el contrato (folio 000056 y 000064 del expediente de refrendo) y certificaciones de FODESAF de por parte de la empresa

contratada, en la que indica que no registra deuda (folio 000065 del expediente de refrendo).

Expediente Electrónico MER-LINK (Sección 4. Información de Adjudicación / Acto de Adjudicación / Estado con la C.C.S.S / Estado en FODESAF) https://www.mer-link.co.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ623.jsp?cartelNo=20160300156&cartelSeq=00&adjuSeqno=71951-&isPopUp=Y&isViewExamResult=Y&execTypeEnd=F

9. Especies Fiscales. Entero de Gobierno, del Banco de Costa Rica. No. 0650949 I, de fecha 13 de octubre del 2016, por la suma de ¢412.500,00 por parte del contratista (folio 00038 del expediente de refrendo).

10. Consultada las bases de datos de SICOP y Mer-link no se observan inhabilitaciones del contratista (folios 000066 a 000067 del expediente de refrendo).

11. Consulta Pública de Morosidad realizada en la página web del Registro Nacional, en la sección Ley No. 9024 Impuesto a las Personas Jurídicas, (folio 000068 del expediente de refrendo).

Una vez efectuado el estudio de rigor y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato de cita, con las siguientes observaciones:

- a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
- c. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel y del Contrato refrendado, conforme con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).

- d. Es deber de la Administración Licitante verificar además, durante la fase de ejecución, que la empresa adjudicataria, se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
- e. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- f. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.
- g. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato, una vez que se gire la respectiva orden de inicio con observancia del artículo 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- h. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, corre bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración el reajuste del precio, al cual se hace referencia en la cláusula octava y décima cuarta del contrato.
- i. En relación con el tema de la aplicación de las multas, se refrenda bajo el contrato bajo el entendido de que si durante la ejecución contractual se amerite la aplicación de alguna sanción pecuniaria, deberá respetarse lo señalado por la Sala Constitucional en la resolución No. 6639-2013 del 15 de mayo del 2013, en referencia a las cláusulas décima primera, décima segunda y décima tercera del contrato.
- j. La Administración deberá tener presente el deber de fiscalización del contrato, que debe asumir en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa.
- k. Corresponde a la Administración verificar que los oferentes no se encuentren inhabilitados, y cumplan con el régimen de prohibiciones contenido en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa. Además deberá acreditar en el expediente que el contratista se encuentra al día en el pago de los impuestos correspondientes.
- l. De frente a la posibilidad de acudir a la rescisión o resolución contractual, el contrato se refrenda en el entendido que ésta deberá aplicarse de conformidad con los términos del artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 204 del su Reglamento; así como deberá tenerse presente lo resuelto sobre el procedimiento de resolución contractual, en las resoluciones de la Sala Constitucional No. 4431 del 1 de abril de 2011 y No. 4518 del 6 de abril de 2011, en referencia a la cláusula décima sexta del contrato.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de la señora Asilde Jiménez Torres, en su condición de Decana a.i., o quién ocupe ese cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Carolina Soto Zúñiga
Fiscalizadora

Zusette Abarca Mussio
Fiscalizadora Asociada

Adjunto: Contrato original refrendado.

CSZ/ZAM/ymu
NI: 32463, 35497, 423.
Ci: Archivo Central.
G: 2016004042-1.